

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 11 de febrero de 2013, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Lebrija, dimanante de procedimiento 817/2011. (PP. 681/2013).*

NIG: 4105341C20112000666.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 817/2011. Negociado: C3.

De: Doña María Rosario Fernández Ramírez y Domingo Valderrama Rodríguez.

Procuradora: Sra. Concepción del Valle Arriaza.

Contra: Juan Pérez Mancera, Montes Bajos y Campano, y Harinas y Derivados.

Procurador: Sr. José Luis Jiménez Mantecón.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 817/2011, seguido a instancia de María Rosario Fernández Ramírez y Domingo Valderrama Rodríguez frente a Juan Pérez Mancera, Montes Bajos y Campano y Harinas y Derivados, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### SENTENCIA 18/2013

Lebrija, a 11 de febrero de 2013.

Vistos por mí, Marta A. López Vozmediano, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Lebrija, los autos de juicio ordinario registrados con número 817/11, seguidos a instancia de don Domingo Valderrama Rodríguez y doña María del Rosario Fernández Ramírez, representados por la Procuradora Sra. del Valle Arriaza y asistidos por el Letrado Sr. Prevedoni Garrido, contra Montes Bajo y Campano, representada por el Procurador Sr. Jiménez Mantecón y asistida del Letrado Sr./a. Rodríguez Piñero Durán y contra Harinas y Derivados, S.A., representados por el/la Procurador/a Sr./a. Jiménez Mantecón y asistidos por el Letrado Sr. Soto Garrido, y contra don Juan Pérez Mancera, en situación de rebeldía procesal, de conformidad con los siguientes.

### F A L L O

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. del Valle Arriaza en nombre y representación acreditada de don Domingo Valderrama Rodríguez y doña María del Rosario Fernández Ramírez contra Harinas y Derivados, S.A., debo absolver y absuelvo a la referida demandada de las pretensiones formuladas de contrario, con condena en costas a la demandante.

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. del Valle Arriaza, en nombre y representación acreditada de don Domingo Valderrama Rodríguez y doña María del Rosario Fernández Ramírez contra Montes Bajo y Campano y don Juan Pérez Mancera, debo declarar y declaro la nulidad por simulación absoluta de los siguientes contratos de compraventa:

1. Compraventa de 5.520 acciones de la entidad Harinas y Derivados, S.A., numeradas del 1 al 1.510, del 2.101 a la 2.400, de la 2.501 a la 2.600, de la 3.001 a la 6.010 y de la 7.601 a la 8.200, todas inclusive efectuada por don Domingo Valderrama Rodríguez a favor de don Juan Pérez Mancera en escritura pública de 1 de agosto de 1996.

Compraventa de 5.520 acciones de la entidad Harinas y Derivados, S.A., numeradas del 1 al 1.510, del 2.101 a la 2.400, de la 2.501 a la 2.600, de la 3.001 a la 6.010 y de la 7.601 a la 8.200, todas inclusive efectuada por don Juan Pérez Mancera a favor de la entidad Montes Bajos y Campano, S.A., en fecha 29 de enero de 1998.

Compraventa de 200 acciones de Harinas y Derivados, S.A., efectuada por don Domingo Valderrama Rodríguez a favor de la entidad Montes Bajos y Campano, S.A., en fecha 29 de enero de 1998.

En consecuencia, procede la cancelación de las anotaciones que dichas enajenaciones hayan podido generar en el Libro registro de socios de Harinas y Derivados, S.A.

Igualmente, debo condenar y condeno a las referidas demandadas a estar y pasar por dichas declaraciones y restituir a los demandantes las acciones anteriormente reseñadas.

Todo ello sin pronunciamiento en materia de costas.

Remítase testimonio de la presente resolución a la Administración Tributaria a fin de que tome conocimiento de las manifestaciones realizadas en el acto del juicio en relación con la entidad Harinas y Derivados, S.A., a los efectos que pudieran resultar oportunos.

Llévese testimonio literal de esta sentencia a los autos, incorpórese el original en el libro de sentencias y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que podrán interponer contra ella recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, y acompañado de documento acreditativa de haber consignado en la Cuenta de Consignaciones y depósitos de este Juzgado la cantidad de 50 euros (DA 15.<sup>a</sup> de la LOPJ) y abonado la tasa prevista por la Ley 10/12, de 20 de noviembre, sin lo cual se inadmitirá a trámite el recurso, declarándose la firmeza de la resolución impugnada.

Así por esta sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Juan Pérez Mancera, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Lebrija, a once de febrero de dos mil trece.- El/La Secretario Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»